

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 12433254021364765266
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17150N/2019 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS DE ATENCION TEMPRANA 2.019-2.020
Documento: Tramitador: Emisor: 01014665	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CONVOCATORIA PUBLICA DE BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE ATENCION TEMPRANA, CON Y SIN DESAYUNO, EN CENTROS PUBLICOS Y CONCERTADOS DE SEGUNDA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZA PRIMARIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

El Ayuntamiento de Gijón, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, le corresponde la gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo. Las prestaciones tendrán por objeto facilitar el apoyo para la satisfacción de las necesidades básicas a personas en situación de riesgo social, así como remover los obstáculos que dificulten que las condiciones de igualdad y participación del individuo y de los grupos sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la "Compensación de las desigualdades en educación", precisando en el artículo 80.1 que: "con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello". En el artículo 83 se hace referencia explícita a las "Becas y Ayudas al estudio".

Por su parte, el apartado E del punto 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que declara la competencia propia local para la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Dentro de este marco competencial, la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón promueve la presente convocatoria de ayudas para sufragar gastos de servicio de atención temprana, con y sin desayuno.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 El objeto de la presente convocatoria es regular el sistema de concesión de becas de atención temprana, con o sin desayuno, en los centros escolares que dispongan de este servicio para el curso 2019/2020, dirigidas a menores escolarizados en Segunda etapa de Educación Infantil y Enseñanza Primaria en los Centros Escolares Públicos o Centros Concertados del municipio de Gijón.

1.2 La presente Convocatoria incluirá a aquellos Centros Escolares Públicos y Concertados con comedor propio que se comprometan, a cumplir las condiciones exigidas por la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón.

1º El precio máximo a abonar por parte de la FMSS al centro escolar por alumno/a becado, será el vigente en virtud del contrato del Servicio de preparación y distribución de desayunos y comidas y atención a las alumnas y alumnos usuarios/as del servicio, en los Colegios objeto de la convocatoria del municipio de Gijón para el curso 2019/2020.

2º Los/las alumnos/as en Segunda etapa de Enseñanza Infantil y Enseñanza Primaria, a los que se les conceda beca para el Servicio de Atención Temprana, no deberán abonar ninguna cantidad suplementaria al centro escolar, en concepto de "hora de estudio" o "comida"/"desayuno".

3º Los desayunos que oferte el centro escolar deberán incluir, para las situaciones en que sea preciso, regímenes o dietas terapéuticas y especiales.

4º Compromiso de exponer en el/los Tablón/es de Anuncios del centro escolar, la Convocatoria de Becas destinadas al Servicio de Atención Temprana.

5º Facilitar de forma mensual en el formato establecido por la Fundación, la relación de menores que hacen uso del servicio a los efectos de facturación.

6º Cada centro tendrá respecto de los datos personales de los alumnos beneficiarios la condición de encargado del tratamiento. Para cumplir esta función, cuando la persona responsable del centro escolar reciba la relación inicial de alumnos/as beneficiarios/as enviada por la FMSS, devolverá firmado a la FMSS un compromiso de confidencialidad respecto de los datos personales tratados, los cuales no podrá utilizar para finalidad distinta de la gestión de las becas de Atención temprana.

7º Una vez iniciado el curso escolar la Dirección de los Centros escolares deberá poner en conocimiento de la FMSS en su caso, el agotamiento de plazas del servicio de atención temprana en su Centro, para el curso escolar 2019/2020.

8º Facilitar al comienzo del curso a las familias que tienen concedida Beca de atención temprana los medios para comunicar la inasistencia puntual.

9º De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Dirección de los Centros Escolares está obligada a presentar a la FMSS declaración responsable de que se han obtenido certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todos los profesionales y voluntarios que trabajen en contacto con menores durante el servicio de Atención temprana.

Estas obligaciones deberán ser aceptadas por escrito por los centros escolares concertados y los colegios públicos con comedor propio. Se denegarán las solicitudes de becas correspondientes a los centros que no hayan remitido el documento de compromiso correspondiente.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El servicio que se pone a disposición de aquellas familias cuyos progenitores o tutores se encuentren en situación laboral activa, realizando cursos de formación laboral o sus prácticas, o curso de español para extranjeros dentro del horario escolar, consiste en la apertura de los centros escolares a partir de las 7:30 horas de la mañana, para la recepción de los niños/as en los centros escolares, antes del inicio de las clases, para la realización de actividades lúdico-educativas y desayuno opcional.

La concesión de esta ayuda pública está orientada a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellos padres o tutores, apoyando a la unidad familiar en los periodos de tiempo en el que desarrollan su actividad laboral y que por escasez de recursos económicos no puedan hacer frente al coste del servicio.

3. CUANTIA Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS

3.1 La cuantía global de la presente Convocatoria para el Curso escolar 2019/2020 será de **104.785,20 €** con cargo a la bolsa de vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria G23 23120 22723, "Ayudas en el ámbito escolar. Programa de Infancia y Mujer" del vigente presupuesto de gastos de la Fundación Municipal de Servicios Sociales para la concesión de las becas del Servicio de Atención Temprana, a razón de **28.599,73 €** para el período de septiembre a noviembre de 2019 y **76.185,47 €** para los meses de diciembre de 2019 - junio de 2020, quedando condicionada la autorización del gasto para el año 2020, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

3.2 La cuantía máxima mensual de las ayudas individuales de atención temprana para el curso 2019/2020, será el precio/mes recogido para dicho curso escolar en el contrato del Servicio de preparación y distribución de desayunos y comidas y atención a las alumnas y alumnos usuarios/as del servicio, en los Colegios objeto de la convocatoria del municipio de Gijón.

3.3 La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio y en la aplicación presupuestaria correspondiente.

3.4 El sistema de acceso a las becas de Atención Temprana está supeditado a la existencia de consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria G23 23120.227.23 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer", o a la señalada en su momento, del vigente presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, así como a la disponibilidad de plazas en el servicio el centro escolar.

4. ABONO DE LAS AYUDAS

La Fundación Municipal de Servicios Sociales abonará la beca de atención temprana directamente a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de preparación y distribución de desayunos y comidas y atención de alumnos usuarios del servicio, a los centros escolares públicos con comedor propio y a los centros escolares concertados según proceda.

5. REQUISITOS

Para el acceso a las becas de atención temprana del Curso Escolar 2019/2020 deben cumplirse los siguientes requisitos:

5.1- La unidad familiar debe estar empadronada en el municipio de Gijón.

A efectos de la valoración de las becas de atención temprana, se considera unidad familiar a la formada por las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio:

- el/la menor y sus hermanos/as menores de edad
- los/as progenitores/as o tutores/as
- La pareja de los anteriores (y sus hijos menores) siempre que exista hijos en común o vínculo matrimonial

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 12433254021364765266
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17150N/2019 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS DE ATENCION TEMPRANA 2.019-2.020
Documento: Tramitador: Emisor: 01014665	

En el caso de que los progenitores tengan atribuida la Guarda y Custodia compartida, la unidad familiar que será tenida en cuenta a efectos de valorar la solicitud de Beca en el servicio de Atención Temprana, será la correspondiente al domicilio del progenitor donde el/la menor aparezca empadronado.

5.2. Los/las menores para los que se solicita beca de atención temprana, deben cursar segunda etapa de Educación Infantil o Enseñanza Primaria en un centro público o concertado del municipio de Gijón que dispongan de dicho servicio.

5.3. Será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de la Beca, que los padres o tutores se encuentren empleados, realizando cursos de formación laboral o sus prácticas, o cursos de español para extranjeros dentro del horario escolar, primándose a estos efectos a las familias monomarentales/monoparentales, siempre que cumplan los requisitos económicos establecidos para poder ser beneficiario de la prestación.

5.4. Los ingresos de la unidad familiar no debe superar **26.318,57 €/año** (3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2019).

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

6.1. Las solicitudes de ayudas se formularán en el modelo normalizado que figura como Anexo I a la presente convocatoria que se encuentra disponible en los Centros Municipales Integrados y en la página web municipal (www.gijon.es).

6.2 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

6.3 Las solicitudes físicas habrán de entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de los Centros Municipales Integrados, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4 El plazo general de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias (BOPA) permaneciendo abierto durante todo el curso escolar, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

7. DOCUMENTACIÓN

7.1 Se presentará Modelo normalizado de solicitud – **Anexo I**- completamente cubierto y firmado por la persona interesada -padre, madre, tutor/a-- especificando en él el nombre del/la menor, el Centro y el Curso para el que se solicita la beca.

7.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración siempre que el/la interesado/a, así como el resto de los miembros de la unidad familiar, haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, la cual podrá hacerse constar en el modelo de solicitud (Anexo I).

7.3. Las personas interesadas que soliciten beca de atención temprana y además hayan solicitado beca de comedor para el curso escolar 2019/2020, no estarán obligadas a presentar la documentación ya obrante en esta Fundación, siempre que así lo manifiesten en la correspondiente solicitud.

7.4. El resto de las personas interesadas que no se opongan a la consulta de datos solamente deberán presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y convivencia (se adjuntará de oficio).
- Fotocopia del Libro de Familia completo de la unidad familiar o en su caso documentación que lo sustituya de la unidad familiar.
- Si son trabajadores/as por cuenta propia, copia de la Declaración trimestral (Modelo 130) correspondientes al cuarto trimestre de 2018.
- Si son trabajadores/as por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas.
- En el caso de separación o divorcio legal, o separaciones de uniones de hecho, copia de la Sentencia de Separación o de Guarda y Custodia y del Convenio Regulador en su caso, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia.
- En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- En caso de estar realizando curso formativo laboral o sus prácticas o cursos de español para extranjeros: documentación acreditativa expedida por el organismo que realice el curso y justificante de las cuantías percibidas por la realización de los mismos.

7.5 En caso de manifestar oposición expresa a la consulta de documentos elaborados por cualquier Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán aportarse, además, los siguientes certificados o documentos justificativos:

- Fotocopia DNI, NIE o pasaporte en vigor del solicitante.
 - Certificado de empadronamiento y convivencia.
 - En caso de desempleados/as: (1) Certificado actualizado emitido por la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, que acredite situación de la demanda y (2) Certificado actualizado en el que se haga constar si percibe la prestación o subsidio de desempleo indicando en su caso las cuantías de estos.
 - En caso de percibir pensiones o prestaciones (por jubilación, invalidez, viudedad, incapacidad temporal, etc), certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u Organismos competentes, en el que se indique la cantidad mensual que percibe.
 - En caso de percibir Salario Social Básico, Resolución de concesión o justificante de la última mensualidad.
- 7.6 En aquellos casos en los que no sea posible acreditar debidamente los ingresos con la documentación indicada, se aportará la última Declaración de la renta anual (IRPF 2017).
- 7.7 Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando por razones ajenas a la persona solicitante no sea posible pudiendo subsanarse mediante declaración responsable, siendo esta circunstancia objeto de valoración por la Comisión Técnica del Departamento de Inclusión y Coordinación de Centros.
- 7.8 Se podrán solicitar al interesado/a otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. Criterios para la concesión de las becas de atención temprana.

Las becas se concederán, hasta el límite del presupuesto aprobado a tal fin, para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, supeditado a que el Centro Escolar disponga del servicio de atención temprana y a la existencia de plazas disponibles.

La Fundación Municipal de Servicios Sociales concederá la ayuda a aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, opten por la modalidad de asistencias habituales (días fijos semanales) o asistencias fijas (todos los días del mes). No se concederán ayudas para la modalidad de asistencias esporádicas. Los cambios que por razones laborales, debidamente acreditadas, se pretendan en la asistencias habituales (días fijos semanales) requerirán autorización expresa por parte de la Fundación.

8.2- Tramitación, Resolución y Notificación.

8.2.1 Una vez recibida la solicitud, si del examen de la documentación aportada con la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá a los interesados para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose el expediente previa resolución dictada al efecto.

8.2.2 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud del/a interesado/a tuvo entrada en el registro.

8.2.3 La Resolución de la Presidencia determinará el momento a partir del cual la Fundación Municipal de Servicios Sociales sufragará el coste derivado de la prestación del servicio. La resolución de la Presidencia que resuelva las solicitudes, determinará, en su caso y una vez efectuada la pertinente tramitación administrativa, que el comienzo del servicio coincida con los días 1 ó 15 del mes que se señale, o inmediato día lectivo escolar.

8.2.4 La Resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra ella, puede interponerse ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, el recurso ordinario de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de aquella.

8.2.5 En cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

8.2.6 Asimismo se informará a la **Agencia Tributaria** del importe de las ayudas concedidas a los efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los efectos de los límites de la exención señalada en la letra Y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas que se concedan en esta convocatoria, han de sumarse a todas aquellas prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas locales recibidas por el interesado/a dirigidas a cubrir situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, quedando exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

9. OBLIGACIONES DE LO/AS BENEFICIARIO/AS.

9.1 Los/as beneficiarios/as de las Becas deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) En caso de inasistencia del/la menor al servicio de atención temprana es obligación de la persona interesada la comunicación de la misma a la FMSS, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **comedor.fmss@gijon.es** o **del Registro de entrada del Ayuntamiento Gijón**, así como a la empresa encargada de prestar el servicio a través de los medios que facilite ésta o al Centro escolar al comienzo del curso escolar, al objeto de controlar los días de asistencia al

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 12433254021364765266
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17150N/2019 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS DE ATENCION TEMPRANA 2.019-2.020
Documento: Tramitador: Emisor: 01014665	

servicio.

b) Comunicar a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el abandono del servicio de atención temprana, así como la renuncia a la beca que le ha sido concedida.

c) Cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a.

10. REVOCACIÓN

10.1 Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de la Beca otorgada cuando con carácter general concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular si se producen alguno de los siguientes supuestos:

- La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.
- La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- La inasistencia sin causa justificada al servicio de atención temprana durante un mes ó 30 días alternos en el transcurso de 2 meses.
- Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a, en el uso y disfrute de este servicio.

La resolución por la que se acuerde la revocación de la subvención será adoptada por el órgano concedente previa Instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Unidad tramitadora, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda subvención concedida.

11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE PLAZOS

1. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además la presente convocatoria se publicará en los Tablones de anuncios de los Centros Escolares objeto de la convocatoria y en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizara a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicara a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad **de Subvenciones que se** materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, en cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las ayudas, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

3. Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1 RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan con ocasión de la tramitación de la presente convocatoria de ayudas. Puede ponerse en contacto con la persona Delegada de Protección de Datos por medio del formulario electrónico habilitado en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

12.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. La finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal es el ejercicio de las competencias municipales que atribuye la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en los términos de la legislación estatal o autonómica. El tratamiento de los datos se realiza de acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (R2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LDPGD).

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas.

12.3 CONSERVACIÓN DE LOS DATOS. Los datos contenidos en los documentos municipales se conservarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49.2 y 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y en el calendario de conservación y acceso de los documentos (cuadro de valoración) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en concordancia con las obligaciones legales vigentes en esta materia y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de los derechos de supresión o limitación por el afectado.

12.4 DECISIÓN AUTOMATIZADA. Durante la formación del expediente administrativo los datos de carácter personal pueden ser objeto de una decisión automatizada consistente en la aplicación de una actuación administrativa automatizada en los términos del artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que no implica ni el tratamiento de datos de carácter personal ni la elaboración de un perfil.

12.5 LEGITIMACIÓN. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales viene detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento. Dichos tratamientos se efectúan en virtud de las competencias municipales y los servicios públicos de competencia municipal establecidos en los artículos 25 a 28 de la LBRL, por lo que supone el tratamiento de los datos en cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos.

12.6 OBLIGACIÓN DE FACILITAR DATOS. Las Administraciones Públicas pueden recabar electrónicamente documentación que hayan aportado interesados en un procedimiento administrativo, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), siempre que el afectado no se haya opuesto a su consulta, por tratarse de un derecho de los interesados, estando obligadas a ello de conformidad con el artículo 155 de la LRJSP.

Los órganos jurisdiccionales y los órganos de control externo en el ejercicio de sus funciones pueden requerir información que contenga datos de carácter personal estando el Ayuntamiento de Gijón/Xixón obligado legalmente a facilitarlos so pena de incurrir en responsabilidad jurídica.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas que comprende entre otras cuestiones la identidad del beneficiario. La información remitida a la BDNS tiene la condición de registrable y no publicable, por lo que la identidad de las personas beneficiarias no se hará pública pero será accesible a las Administraciones que precisen de la comprobación de esos datos.

Los miembros de la corporación tienen un derecho de información recogido en el artículo 23 de la Constitución Española y en el artículo 77 de la LBRL sujeto a protección jurisdiccional.

12.7 DESTINATARIOS. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón cuenta con una plataforma de gestión integrada para la tramitación de expedientes utilizada por la administración municipal (Ayuntamiento, Organismos Autónomos dependientes y empresas municipales).

Solo se comunicarán sus datos a otras entidades para el ejercicio de actividades en cumplimiento de una obligación legal que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en el que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Para la adecuada gestión del pago de la beca, la FMSS remitirá a todos los centros escolares al inicio de curso la relación de sus alumnos/as que hayan resultado beneficiarios/as. Dichos centros tienen la obligación de remitir mensualmente un listado de control de los días de asistencia al servicio de atención temprana a la FMSS. Cada centro tendrá respecto de los datos personales de los alumnos beneficiarios facilitados por la FMSS la condición de encargado del tratamiento. Para cumplir esta función, cuando la persona responsable del centro escolar reciba la relación inicial de alumnos/as beneficiarios/as, devolverá firmado a la FMSS un compromiso de confidencialidad respecto de los datos personales tratados, los cuales no podrá utilizar para finalidad distinta de la gestión de las becas de Atención temprana.

12.8 DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y MEDIOS DE RECLAMACIÓN. Se pueden ejercer los siguientes derechos o presentar una reclamación por medio del formulario electrónico destinado a tal fin en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

- Acceso: derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no los datos que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la información que establece el artículo 15 del

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 12433254021364765266
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17150N/2019 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS DE ATENCION TEMPRANA 2.019-2.020
Documento: Tramitador: Emisor: 01014665	

R2016/679.

- Rectificación: derecho para obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

- Supresión: derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de datos personales que le concierne, el cual está obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando se den algunas de las circunstancias que señala el artículo 17 del R2016/679.

- Limitación de su tratamiento: derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento cuando se cumpla alguna de las condiciones del artículo 18 del R2016/679.

- Portabilidad: derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado al responsable en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable en los casos que establece el artículo 20 del R2016/679.

- Oposición: derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento basado en una obligación legal o en una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

Asimismo puede ponerse en contacto con nuestra Delegada de Protección de Datos para ejercer sus derechos o plantear una reclamación en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana. También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

12.9 PROCEDENCIA DE LOS DATOS. Los datos proceden del propio interesado salvo que se obtengan en aplicación del artículo 28 de la LPAC y del artículo 155 de la LRJSP o en cumplimiento de una obligación Legal.

12.10 CATEGORÍA DE LOS DATOS. Los datos a tratar tienen la consideración de tratamiento de datos por una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Si los datos obtenidos son algunos de los del artículo 9 del R2016/679, se tratan de datos de categoría especial. Si los datos obtenidos son datos de naturaleza penal los datos gozan de la protección establecida en el artículo 10 de la LDPGDD.

13. RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES.

13.1 Las Becas a que se refiere la presente convocatoria, en lo no previsto en la misma, se regirá por lo dispuesto en la la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (B.O.P.A nº 21, de 27 de enero de 2006), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

13.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados/as mediante en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.